



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Ejercicio irregular de la libertad de expresión y la afectación del derecho al honor, en los canales de TV de señal abierta, Lima 2021”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Br. Vilca Rodríguez, Emma Susana (ORCID: 0000-0002-4766-7289)

ASESORA:

Dra. Zevallos Loyaga, María Eugenia (ORCID: 0000-0002-2083-3718)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción Constitucional
y Partidos

LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CALLAO — PERÚ

2022

DEDICATORIA:

A Dios mi creador.

A mi padre, Víctor en el cielo por su bendición.

A mis hijos, Anggelo, Branco, Macarena y Mariano, por ser los impulsores y motivadores en la culminación de mis estudios de Derecho.

AGRADECIMIENTO:

A todos los que contribuyeron en mi formación académica del Derecho.

A mi asesora de tesis Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga, por su permanente apoyo en la obtención de mi Título profesional.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I.- INTRODUCCIÓN	1
II MARCO TEÓRICO.....	4
III METODOLOGÍA.....	10
3.1 Tipo y diseño de estudio.....	10
3.2 Categorías, subcategorías.....	10
3.3. Escenario de estudio.....	10
3.4. Participantes.....	10
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	11
3.6. Procedimiento.....	11
3.7. Rigor científico.....	12
3.8. Método de análisis de información.....	12
3.9. Aspectos éticos.....	12 IV.
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	13
V. CONCLUSIONES.....	50
VI. RECOMENDACIONES.....	52
VII. PROPUESTA.....	53
REFERENCIAS.....	54
ANEXOS.....	59

Índice de tablas

Tabla 1:

Legislación nacional y comparada del derecho a la libertad de expresión.....13

Tabla 2:

Casos de afectación del derecho al honor en los medios de comunicación de TV de señal abierta.....20

Tabla 3:

Opinión con respecto a la protección del derecho al honor.....23

Tabla 4:

Comentario sobre el ejercicio irregular de la libertad de expresión.....24

Tabla 5:

Casos de demandas de difamación Editora El Comercio.....30

Tabla 6:

Casos de vulneración al derecho al honor.....34

Tabla 7:

Aportes de solución para la protección del derecho al honor.....38

Tabla 8:

Capacitación y difusión del respeto a los derechos fundamentales.....40

Tabla 9:

Opinión respecto a la implementación de un organismo de control social.....43

RESUMEN

En los últimos tiempos la televisión digital terrestre gratuita ha logrado llegar a la mayoría de hogares peruanos con el objetivo de ejercer el derecho a la información. En toda sociedad democrática la libertad de expresión resulta importante para el acuerdo de posturas y la elaboración de una opinión pública libre de censura.

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar de qué manera el ejercicio irregular de la libertad de expresión afecta el derecho al honor, en los canales de TV de señal abierta, Lima 2021.

La investigación se basó en un enfoque cualitativo de tipo básica descriptiva con un diseño de estudio no experimental haciendo uso de la teoría fundamentada, análisis jurídico del derecho comparado y el desarrollo de un cuestionario de entrevistas.

Se concluyó, que existe un aprovechamiento del derecho de la libertad de expresión en relación con el derecho al honor de periodistas y medios de comunicación de señal abierta. Se propuso la actualización de nuevas normas constitucionales, la implementación, difusión de los procedimientos éticos y deontológicos y la creación de un organismo autónomo con la participación activa de la sociedad civil.

Palabras Claves: Derechos fundamentales, Libertad de expresión, Derecho al honor, Canales de televisión.

ABSTRACT

In recent times, free digital terrestrial television has managed to reach the majority of Peruvian homes with the aim of exercising the right to information. In any democratic society, freedom of expression is important for the agreement of positions and the elaboration of a public opinion free of censorship.

The general objective of this research work was to determine how the irregular exercise of freedom of expression affects the right to honor, in open signal television channels, Lima 2021.

The research was based on a basic descriptive qualitative approach with a non-experimental study design using grounded theory, legal analysis of comparative law and the development of an interview questionnaire. It was concluded that there is an exploitation of the right to freedom of expression in relation to the right to honor of journalists and broadcast media. The updating of new constitutional norms, the implementation, dissemination of ethical and deontological procedures and the creation of an autonomous body with the active participation of civil society were proposed.

Keywords:

Fundamental rights, Freedom of expression, right to honor, Television channels.

I.- INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos la televisión digital terrestre gratuita ha logrado llegar a la mayoría de hogares peruanos con el objetivo de ejercer el derecho a la información.

En toda sociedad democrática la libertad de expresión resulta importante para el acuerdo de posturas y la elaboración de una opinión pública libre de censura. De otro lado, en algunos medios de comunicación los periodistas y conductores sin contrastar o verificar sus fuentes de información desnaturalizan el contenido de la noticia, realizando un abuso de la libertad de expresión de acuerdo a sus propios intereses afectando directamente el derecho al honor personal.

El derecho al honor, como protección fundamental es importante para el desarrollo humano en un Estado democrático, sin embargo, a través de las redes sociales y las nuevas ventanas de información, los diversos programas de entrevistas, espectáculos o de humor político con el fin de tener mayor rating manipulan la información de forma tendenciosa.

De acuerdo con el informe 2020-I de la Sociedad Interamericana de Prensa del Consejo de la Prensa Peruana, señala que la Empresa Editora El Comercio tiene once casos de demandas por difamación por un total de S/.109 millones equivalentes a US\$ 32 millones. (Consejo de la Prensa Peruana, 2021)

Para verificar el tema, fue necesario recurrir a trabajos y análisis de investigaciones previas.

La Constitución peruana en el Artículo 103° no ampara el abuso del derecho, y por lo tanto establece límites en el ejercicio de los derechos fundamentales que causen daños a otros ya sea por una acción u omisión. Asimismo, el Tribunal Constitucional en el expediente N°02976-2012 PA/TC, ha precisado que lo que hace ilegal o abusivo el ejercicio de la libertad de expresión es que este asociado con frases vejatorias, insultos y comportamientos ofensivos que deterioren el espacio de protección.

Un caso muy sonado de abuso del derecho a la libertad de expresión, se registró en una entrevista en vivo entre el periodista Cristian Hudtwalker y

el congresista de Perú Libre Alex Flores, en el canal 6.1 Exitosa TV el 16 de noviembre del año 2021, Hudtcwalker perdió el control y calificó al parlamentario de “chupe de Vladimir Cerrón”, “muerto de hambre” y “cobarde”, además de otros calificativos denigrantes a la persona. Frente a este hecho, la periodista Magaly Medina lo calificó de “un matón de esquina” y le recomendó guardar cierta sobriedad.

Otro hecho por difamación se produjo el 22 de abril del 2019, en el programa de Magaly Medina en agravio del ciudadano Nicola Porcella, El Juez del décimo primer juzgado penal de Lima, condeno a la periodista a un año de prisión suspendida.

La tensa relación entre el honor y la libertad de expresión debe ser desarrollada de acuerdo a los criterios constitucionales protegiendo a su titular contra la humillación y ofensa frente a los demás.

Por otra parte, la falta de actualización de nuevas reglas en materia constitucional en relación a la ambigüedad terminológica de los derechos fundamentales se presentan casos de abuso del derecho de acción permitidos por ley, la situación expuesta resulta de gran interés para el investigador que luego de una profunda investigación se podrá resolver y aportar herramientas de solución, proporcionando medidas de equilibrio y ponderación ante la violación del derecho al honor.

Ramírez (2014), precisa que es necesario resaltar el problema formulado, con hechos anteriores para la continuidad de un trabajo de investigación con un enfoque metodológico.

(Bernal Torres, 2010), refiere que el estudio de un pensamiento, debe transformarse previamente en un problema para el investigador, convirtiéndose la dificultad en un tema de estudio práctico y teórico hasta obtener su solución. Referente a los objetivos indica que en toda ruta de investigación estos deben ser exactos y claros además de estar relacionados al problema a resolver.

De acuerdo a esta problemática, el **problema general** se estableció con la siguiente interrogante: ¿De qué manera el ejercicio irregular de la libertad de expresión afecta el derecho al honor, en los canales de TV de señal abierta, Lima 2021?

Como justificación del presente informe de investigación titulado “Ejercicio irregular de la libertad de expresión y la afectación del derecho al honor, en los canales de TV de señal abierta, Lima 2021”, se justifica desde **la Perspectiva Política**, ocurre un constante conflicto político entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en la elaboración y actualización de normas constitucionales referidos a la protección de los derechos fundamentales, de otro lado, según con la **Perspectiva Teórica**, la norma constitucional del año 1993 en los Artículos 4° y 7°, y los acuerdos internacionales de Derechos Humanos señalan la tutela y defensa de los derechos constitucionales.

Perspectiva Práctica, existe un exceso de poder en el tratamiento del derecho de la libertad de expresión en los medios de comunicación sobrepasando los sistemas éticos y deontológicos sin guardar el respeto al honor y dignidad de la persona, es por ello que se propone establecer procedimientos significativos del ejercicio de la libertad de expresión en armonía con el derecho al honor. Por último, la **Perspectiva Metodológica**, en esta investigación se hará necesaria la elaboración de un instrumento del cuestionario de preguntas para las entrevistas, cuyo tema se enmarca en el estudio de un fenómeno social, por lo que se evidencia un aporte para futuras investigaciones en cuanto a lo metodológico.

En cuanto a los objetivos, es importante mencionar, primero al **objetivo general**: Determinar la manera en que el ejercicio irregular de la libertad de expresión afecta el derecho al honor, en los canales de TV de señal abierta, Lima 2021.

De otro lado, se estableció **los objetivos específicos** en (1) Determinar la regulación jurídica nacional y comparada referida al ejercicio de la libertad de expresión en medios de comunicación como la TV de señal abierta; (2) Identificar casos de afectación del derecho al honor mediante el ejercicio irregular de la libertad de expresión en los medios de comunicación como la TV de señal abierta. 3) Proponer la creación de un organismo autónomo de control social sancionador formando conciencia, capacitación y difusión por el respeto a los derechos fundamentales.

Finalmente, se plantea como **hipótesis**, la siguiente: de qué manera se afecta del derecho al honor en el ejercicio irregular de la libertad de expresión en los canales de TV de señal abierta, Lima 2021.

II **MARCO TEÓRICO**

En base a lo planteado, se examinaron diversas investigaciones utilizando **fuentes internacionales** relevantes al tema de estudio.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 conocida también como el Pacto de San José establece en el artículo 13°- 2°. La protección y reconocimiento de los derechos fundamentales de la dignidad y el valor de la persona en relación al extremo de la libertad de expresión. El Perú es miembro de la convención desde el año 1977 y por lo tanto está obligado asegurar el respeto de los derechos y libertades reconocidos en el mismo.

(Martínez Sospedra, 1993), señala que; el hecho de que la libertad de expresión tenga también un carácter jurídico garantizado por la Constitución hace que, en términos de derechos fundamentales, sea vista como un aspecto de una libertad privilegiada. Esto no quiere decir que sea jerárquicamente superior, sino que su naturaleza debe ser considerada en caso de conflicto con cualquier otro derecho, ya que se encuentra dentro de la naturaleza misma de las instituciones democráticas.

Sin embargo, (Plaza Penadés, 1996), considera que; Esta característica preferencial sólo puede reconocerse en el proceso de los medios de comunicación contribuyendo a la formación de una opinión pública libre. Esto significa que tales privilegios solo se pueden obtener cuando se trata de temas de interés porque solo estos privilegios pueden formar una opinión pública libre.

En tal sentido (Lanzadera, 2017), en su tesis doctoral concluyó; El Estado debe tomar medidas de protección para promover la convivencia pacífica y armónica sin vulnerar o violar los derechos fundamentales protegidos por la constitución política del Perú y los tratados internacionales.

En ese mismo contexto (García Viquez, 2017), en la tesis doctoral "Honor

y libertad de expresión: tensiones en el ámbito de la injuria” de la Universidad de Sevilla, señala que la libertad, es una manifestación personal sin condiciones ni censura, pero debe ser limitada a las acciones que afecten el derecho al honor de las personas. Por otro lado, la expresión es la acción de exponer pensamientos y opiniones personales como sociales sin quebrantar los intereses legítimos del honor.

La libertad de información necesariamente debe ser verificada con las opiniones, críticas y posiciones antojadizas de los medios de comunicación para así evitar la vulneración del derecho.

De la misma forma, (Rocha Segura, 2018), en su artículo de investigación para optar el grado de Abogado concluye que, las bases y alcances de la libertad de expresión de acuerdo a los resultados alcanzados se puede confirmar que es un derecho que es posible limitar en el ejercicio de la libertad de expresión sin violar derechos fundamentales de terceros.

La ley Orgánica de Comunicación del Ecuador modificado el 20 de febrero del 2019, señala en el Artículo 38°, que los ciudadanos tienen el derecho de organizarse libremente a fin de monitorear y vigilar la protección de la libertad de expresión y el derecho a comunicar en los medios de comunicación.

(García Ramírez, Gonza, & Ramos Vázquez, 2018), en su trabajo de investigación en el marco de control democrático por parte de la sociedad recomienda que la sociedad civil deba supervisar estrictamente el derecho a la libertad de expresión, exigiendo mayor tolerancia a las expresiones en casos con grandes problemas sociales.

De la misma forma, (Baeza Vallejo, 2003), concluye que el derecho al honor se presenta como un límite objetivo de la libertad de información dentro de la sociedad, considera que debe existir una medida legal para limitar el abuso en que incurren los medios de comunicación.

En tanto, que las fuentes **a nivel nacional**, en el artículo 2, Inc. 7, de la Constitución Política del Perú, establece que los medios de comunicación como es el caso de los canales de televisión de señal abierta tienen la obligación y el compromiso de difundir de manera cierta su información sin dañar ni trasgredir el honor de la persona al margen si son calificadas

como personajes públicos o no.

En muchos casos los periodistas en los canales de televisión adoptan críticas u opiniones que denigran y desprestigian al ser humano.

(Alegre Valdivia, 2015), en su investigación para obtener el grado de doctor concluye que la relación de la ética periodística y el Derecho es débil frente al respeto por la dignidad humana, las empresas de televisión no establecen una relación deontológica entre el desarrollo y la promoción de valores frente a la sociedad.

De la misma forma (Chero Marrero, 2017), resolvió que la función legal a la libertad de expresión de ninguna manera debe tener un comportamiento indeseable y la conducta del sujeto debe ajustarse al respeto del ordenamiento jurídico dejando de lado el interés personal.

En ese sentido debe prevalecer el interés común de acuerdo a la convivencia del propio sistema.

(Moncada Velásquez, 2020), en su trabajo de investigación bajo un enfoque cualitativo y un tipo de estudio básico concluyó que, una de las afectaciones más comunes al derecho al honor, es producido por los medios de comunicación a través de la difamación realizando expresiones falsas a nivel público.

De acuerdo con (Guardia Huamani, 2021), concluye que el derecho al honor personal se vulnera en diferentes formas comunicativas publicando imágenes y comentarios que afectan al honor y al buen nombre de las personas.

A nivel **local**, (Defensoría del Pueblo, 2021), en el informe de Adjuntía N°15 - 2021 refiere que el libre ejercicio del periodismo debe tener como requisito un debate plural para la formación de una opinión de interés público, sobre todo en el límite del ejercicio del poder.

Señala por otro lado, que existe un conflicto referente a la libertad de expresión entre los medios de comunicación y el desempeño y actuación del Estado frente a la afectación del derecho al honor.

Indica también el informe, que el periodista debe de investigar de manera diligente el manejo de su información sin llegar al extremo de ofender o agredir verbalmente a la persona sea pública o no. En el estudio se

advierte que desde el Poder Ejecutivo existen agresiones físicas y verbales contra los hombres de prensa y por otro lado se ha observado actitudes inapropiadas de defensa por parte de los periodistas.

Un caso muy difundido el 15 de noviembre del 2021, fue la actitud del presidente del Consejo de ministros, Guido Bellido quien tuvo declaraciones irrespetuosas frente a una pregunta periodística que consideró ofensiva a su investidura por un caso de violencia Psicológica a la congresista Patricia Chirinos, su respuesta al periodista fue; “Habla bien”, “escucha bien”, “tienes que lavarte los oídos”.

El 28 de noviembre del 2021, el presidente de la república Pedro Castillo, ante la pregunta de un periodista sobre la renuncia al cargo por una posible vacancia presidencial lo calificó de “loco” al hombre de prensa.

De la misma forma, indica el estudio, que Willax TV. Habría trasgredido derechos fundamentales como la libertad de información, la libertad de expresión y el respeto al honor violando normas éticas referidas al presidente de la república Pedro Castillo.

En el caso peruano, existe el Consejo Consultivo de Radio y Televisión que fue creado a partir de la Ley de Radio y Televisión que data del año 2004, el cual no incluye a la sociedad civil organizada y que menciona entre sus funciones y atribuciones fiscalizar el incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética en forma general, es así que de acuerdo a su informe anual TV y Radio en cifras 2021, señala que solo un 11% cumplieron con presentar su propio código de ética y que un 89% de medios de comunicación no presentaron código de ética y se someten a las normas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

De igual forma, se encuentra vigente desde el año 1998 la Ley N° 26937, que precisa en su Artículo 3°, que no es obligatoria la colegiatura para el libre ejercicio de la actividad periodística.

(Landa, 2002), en relación a las **teorías y conceptos** relacionados al tema de la investigación es conveniente comenzar con las teorías de los **derechos fundamentales** que están principalmente relacionados con la vida privada de las personas y su obligatorio cumplimiento.

En la revista mexicana cuestiones jurídicas, aclara que existen **teorías del**

Estado de los derechos fundamentales, entendida y orientada a plantear la defensa y los excesos autoritarios de los poderes estatales y privados subdividiéndose en **modelo historicista**, que se refiere a la etapa de edificación del Estado moderno donde imperaba el poder político y se actuaba de acuerdo a las costumbres y la naturaleza de las cosas, en el **modelo individualista**, este modelo se basa en la libertad individual que a través de un pacto social se integraba a la sociedad civil para asegurar sus derechos y libertades condicionando la actuación del poder de posibles atropellos humanos. En el **modelo estatalista**, no reconoce los derechos individuales de la sociedad, considera que solo el Estado es capaz de ordenar y fijar posiciones jurídicas en la población.

De otro lado, señala las **Teorías constitucionales de los derechos fundamentales**, como un sistema de garantías, principios y valores de justicia social. Estos criterios se subdividen en **teoría liberal**, donde no se permiten las restricciones a la libertad personal en la medida que no moleste a los demás, el ejercicio de los derechos se limita para asegurar que los miembros de la sociedad gocen de los mismos derechos. **La teoría de los valores**, se refiere a la integración de un sistema cultural respetando los contenidos de la Constitución de acuerdo con las normas legales, éticas, así como las sentencias jurisprudenciales que expresan un orden valorativo en la sociedad, recomienda conservar los valores morales y culturales al momento de ejercer un derecho en su tiempo y espacio de la conciencia. **La teoría institucional**, asegura que los derechos fundamentales tanto objetivos como subjetivos contienen una defensa constitucional por parte del Estado.

En la actualidad existen organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, que adoptaron convenios supranacionales de protección y respeto de los derechos humanos en general.

Los derechos humanos suelen estar garantizados por ley, tratados internacionales y diferentes fuentes del derecho internacional.

El Estado peruano a pesar que existe una regulación pública sobre publicidad estatal no promueve anuncios sobre la protección de los

Derechos Fundamentales.

Según (Gómez, 2009), los **derechos fundamentales** son la fuente de un ordenamiento jurídico y tiene relación de apariencia con los derechos morales y su validez repercute en los ordenamientos legales a niveles supranacionales.

De otra parte, (Vidal Marín, 2001), refiere que los reconocimientos de los derechos fundamentales y las libertades públicas son componentes esenciales de cualquier norma jurídica social y democrática.

En relación con la **libertad de expresión** es la capacidad de comunicarse libremente bajo las exigencias y responsabilidades que la ley exige, se considera un derecho personal que se usa para desarrollarse en la sociedad con sus propios conceptos y pensamientos, es un derecho fundamental a la protección en el ordenamiento constitucional y universal.

De otro lado el **derecho al honor** es la protección contra el daño o atentado a la reputación personal impidiendo publicar o difundir mensajes ofensivos a la persona que provoquen un descredito personal o familiar. (Calaza López, 2011)

El honor es un sentimiento personal y de cualidad moral que implica el comienzo de nuestros deberes de respeto al prójimo en quienes nos reflejamos.

A su vez, **los medios de comunicación** son frecuencias y herramientas para comunicar o informar a la sociedad con temas de interés general, se consideran principalmente a la televisión apoyados por el audio y video mientras que los periódicos y radio en la escritura y la palabra.

Acerca de los **canales de televisión**, es una frecuencia que transmite señales de audio y video en un área geográfica específica, es el medio más destacado y difundido a nivel mundial, existen canales de televisión administrados por el gobierno de turno y otras administrados por empresas privadas.

Con respecto a la **señal de televisión digital terrestre** abierta (TDT) es la frecuencia que reemplaza al sistema de televisión analógica y su calidad de transmisión es en señales de video de alta definición HD la recepción se entrega de forma gratuita en diversos dispositivos tecnológicos como

las pantallas con antena aérea y telefonía móvil. (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2022)

Esta frecuencia digital de difusión gratuita cumple un rol fundamental en la sociedad, es el medio masivo que tenemos acceso tanto en nuestras casas, negocios, empresas y oficinas.

III **METODOLOGÍA**

3.1 Tipo y diseño de estudio

El presente trabajo de investigación se basa en un enfoque cualitativo de tipo básica descriptiva con un diseño de estudio no experimental haciendo uso de la teoría fundamentada en relación al estudio de un fenómeno social el cual aportará nuevos criterios sobre el objeto del estudio.

(*Anselm Strauss, 2016*), refiere que, en un enfoque cualitativo el desarrollo de una teoría fundamentada bien establecida se utiliza para obtener situaciones confusas que comprenden sensaciones y desarrollo del pensamiento que no pueden ser estudiados por otros métodos de investigación.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La primera categoría de la tesis es: “La libertad de expresión” la cual se subdividirá en dos **subcategorías**: “La regulación jurídica nacional y comparada”.

Como **segunda categoría** se tiene “Derecho al honor”, la cual se subdividirá en dos **subcategorías**: “Casos de afectación del derecho al honor” y “Propuesta”.

3.3. Escenario de estudio

(Hernández , Fernández, & Baptista, 2014), afirman que realizar un estudio de investigación es importante considerar el espacio geográfico con personas, hechos relevantes y la recaudación de datos con información relevante.

El escenario de estudio se establecerá en la relación jurídica nacional y comparada de la libertad de expresión y la afectación del derecho al honor en los canales de TV de señal abierta en Lima, 2021.

3.4. Participantes

Para tener respuestas a nuestros objetivos fue preciso deliberar nuestra encuesta con cinco (5) profesionales expertos en el plano periodístico y dos (2) abogados vinculados al derecho constitucional.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

(Pineda, De alvarado, & De canales, 1994), señalan que, en el estudio cualitativo las **técnicas** que serán aplicadas son el análisis documental como referencia del proceso intelectual y la entrevista como un método de comunicación para obtener respuestas directas planteadas sobre el problema de estudio.

En relación a los **instrumentos**, se ajustan en la guía de análisis de registros documentales e información del dogma normativo, así como el cuestionario de entrevista de acuerdo a las categorías, subcategorías considerándose como una fuente de información importante para el análisis.

3.6. Procedimiento

El procedimiento de este estudio de investigación se conducirá desde la aplicación de la realidad problemática, con una técnica de análisis y un instrumento de ficha documental. Las **unidades de análisis** estarán referidas a la entrevista de profesionales expertos en el tema de estudio. La guía de análisis de documentos estará integrada por categorías, subcategorías e interpretación. Las categorías reflejan conceptos y fenómenos derivados de los datos, mientras las subcategorías explican la construcción de las categorías. (Strauss & Corbin, 2002)

Se debe indicar, que se hará uso de la bibliografía de estudios previos del repositorio de la universidad y de otras instituciones académicas tanto nacional como internacional para el análisis de la presente investigación. Por otra parte, se entrevistarán a través del cuestionario a cuatro profesionales expertos en el plano periodístico y tres abogados vinculados al derecho constitucional, quienes entregarán datos relevantes para el análisis de estudio.

Se confeccionará tablas para las presentaciones de los informes cualitativos, así como para establecer el cronograma de actividades del

proyecto.

Por último, terminará el estudio con las conclusiones y recomendaciones en el desarrollo de la tesis.

3.7. Rigor científico

Será necesario recurrir al instrumento de la entrevista para presentar objetivamente la relación del estudio, por lo que el instrumento elaborado para tales efectos, será sometido a juicio de expertos, mediante la validación que se hará por parte de tres académicos científicos expertos en el tema.

3.8. Método de análisis de información

Como se propuso, la aplicación de procedimientos y ejemplos de acopio de información a fin de ser analizadas e interpretadas en la búsqueda de categorías y subcategorías específicas determinadas en los métodos de análisis de información que lo resguardan: (i) **Método analítico**, se concederá a través de hechos comprobables entre las categorías materia del estudio para llegar a una conclusión confiable de acuerdo a la composición de ideas. Por otro lado, el (ii) **Método comparativo**, admitirá examinar y diferenciar la relación jurídica nacional y comparada y el ejercicio irregular de la libertad de expresión, cumpliendo así con los objetivos proyectados. Así mismo (iii) **Método hermenéutico**, porque permitirá un acercamiento de los fenómenos sociales, éticos y relaciones prácticas del ejercicio irregular del derecho a la libertad de expresión. Y, por último, **Método inductivo – deductivo**, analizando y contrastando diversas fuentes, lo que permitirá al investigador seguir un estudio de orden lógico desde su perspectiva.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación fue individual, propio y veraz desde su planteamiento hasta su conclusión adoptada a principios básicos que guiaron al investigador y acorde a los patrones de la Universidad César Vallejo, acatando lo dispuesto por las normas APA y el programa Turnitin, a fin de garantizar transparencia para los investigadores y la sociedad.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

RESULTADO

Para desarrollar este estudio se aplicó una tabla de análisis documental sobre la regulación jurídica nacional y comparada de Perú, España, Colombia y México, para el cumplimiento del objetivo específico 1, además de una tabla de análisis de casos para el cumplimiento del objetivo 2, y la aplicación de un cuestionario de entrevistas a los especialistas en la materia de estudio; siendo 5 periodistas y 2 abogados constitucionalistas a fin de cumplir con los objetivos específicos 2 y 3, de la presente investigación.

En cuanto al **Objetivo Específico 1**, el cual estuvo direccionado a determinar la regulación jurídica nacional y comparada referida al ejercicio de la libertad de expresión; se ha elaborado la siguiente tabla:

Tabla 1: Legislación nacional y comparada del derecho a la libertad de expresión

Legislación nacional/ legislación comparada	Norma	Situación Jurídica	Fecha	Libertad de Expresión y Derecho al Honor
PERÚ	Constitución Política del Perú.	Vigente	29/12/1993	Artículo 4° ; establece a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la

palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización y censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley. Los delitos cometidos por medio libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común. **Artículo 7°**, señala el derecho al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviadas en cualquier

				<p>medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.</p> <p>Artículo 103° Refiere que la Constitución <u>no ampara el abuso del derecho.</u></p>
PERÚ	Ley No 26937	Vigente	12/03/1998	Ley que contempla el libre ejercicio de la actividad periodística.
PERÚ	Consejo Consultivo de Radio y Televisión CONCORTV	Informe Anual TV y Radio en cifras 2021	20/06/2021	Solo un 11% cumplieron con presentar su propio código de ética y un 89% de medios de comunicación no presentaron sus códigos de éticas y se someten a las

				normas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
PERÚ	Exp. N°02976-2012PAT7TC	Jurisprudencia	05/09/2013	Recurso de agravio constitucional referido al honor y al ejercicio de la libertad de expresión.
ESPAÑA	Constitución Española	Vigente	27/12/1978	Artículo 20° ; Inciso 4° Precisa en relación a la libertad de expresión: Estas libertades tienen limitaciones en el respeto de los derechos contenidos en este título y en la configuración de sus disposiciones legales, particularmente en materia de honor, intimidad e imagen personal, y protegen los derechos de la juventud y la

				infancia.
COLOMBIA	Constitución Política de Colombia	Vigente	04/07/1991	Artículo 20° ; Toda persona tiene derecho a la libertad de expresar y difundir sus pensamientos y opiniones, de recopilar y recibir información veraz e imparcial, y de crear medios de comunicación. Son libres y socialmente responsables. Garantizar el derecho a la reparación en condiciones justas. No habrá censura.
MÉXICO	Constitución Política de México	Vigente	04/07/1991	Artículo 6° ; La expresión de ideas no está sujeta a investigación judicial o administrativa alguna, salvo aquellas que atenten contra la moral, la intimidad o los derechos de un tercero,

				causen delitos o alteren el orden público; el derecho de réplica se ejercerá en las condiciones previstas por la ley. El Estado garantizará el derecho a la información.
ECUADOR	Corte Constitucional	Sentencia 048-13-SEP-CC	13/12/2011	En cuanto al derecho al honor, con la llegada de las nuevas tecnologías y la divulgación masiva de información, han surgido nuevas alternativas al daño y se requieren mecanismos de protección adecuados.
ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS	Convención Interamericana de Estados Americanos	1969	22/11/1969	Artículo 11°; Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Nadie puede ser objeto de injerencias graves o arbitrarias en su vida privada, en su vida familiar, en su domicilio o en su correspondencia, y su honor o buen nombre no pueden ser objeto de ataques ilegales.

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos se pudo evidenciar en nuestro sistema constitucional no existe un señalamiento eficaz para limitar la colisión del derecho a la libertad de expresión y el derecho al honor. De otro lado, la Ley No 26937 permite el libre ejercicio de la labor periodística al no exigir la colegiatura profesional dejando al libre albedrío el ejercicio periodístico; en esa línea, el Consejo Consultivo de Radio y Televisión, en su Informe Anual TV y Radio en cifras 2021, indica que solo un 11% cumplieron con presentar su propio código de ética y un 89% de medios de comunicación no presentaron sus códigos de éticas y se someten a las normas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En relación a las legislaciones comparadas, en el caso español señala expresamente que estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos incluyendo a la juventud y la infancia. De otro lado, el modelo colombiano establece claramente que la libertad de expresión, pensamiento y opiniones deben ser de informar y recibir información veraz e imparcial y que los medios de comunicación tienen responsabilidad social. En ese sentido, la legislación mexicana específica y sanciona el ataque a la moral,

la vida privada, a los derechos de terceros, que provoque algún delito, o perturbe el orden público, precisiones muy importantes en un Estado de derecho. Por último, la legislación ecuatoriana considera que las nuevas tecnologías y la divulgación masiva de información, han surgido nuevas alternativas al daño y se requieren mecanismos de protección más adecuados.

Fuente 1: Elaboración propia de la autora.

Con respecto al **objetivo específico 2**, el cual está orientado a identificar casos de afectación del derecho al honor con relación al ejercicio irregular de la libertad de expresión, se ha diseñado la siguiente tabla:

Primero, (Véase tabla 2), análisis de casos en donde se haya vulnerado el derecho al honor:

Tabla 2: Casos de afectación del derecho al honor en los medios de comunicación de TV de señal abierta.

País	Medio informativo	Afectación	Fecha	Medida adoptada	Comentario
PERÚ Periodista Cristian Hudtwalcker y el congresista de	Canal 6.1 Exitosa TV	Abuso de la libertad de expresión, calificativos	16/11/2021	Amonestación Verbal y escrita.	No se sanciona de acuerdo al grado de afectación, simplemente una

Perú Libre Alex Flores		denigrantes a la persona			llamada de atención.
------------------------	--	--------------------------	--	--	----------------------

PERÚ Once casos de demandas por difamación por un total de S/.109 millones equivalentes a US\$ 32 millones.	Empresa Editora El Comercio	Abuso del derecho a la libertad de expresión.	Consejo de la Prensa Peruana, 2021	En vía de proceso penal por resolver.	El diario el Comercio es parte del Consejo de la Prensa Peruana, son Juez y parte al momento de sancionar.
---	-----------------------------	---	------------------------------------	---------------------------------------	--

PERÚ	Canal 9 ATV Magaly Medina Vela	Abuso del derecho a la libertad de expresión.	Resolución 12/04, de fecha 12 de abril de 2021, el Juez del Décimo Primer Juzgado Penal Reos Libres de Lima	Décimo Primer Juzgado Reos Libres de Lima, condenó a la señora Magaly Medina Vela, como autora del delito de difamación	El Juez de primera instancia valoro la reincidencia y la afectación del derecho al honor a través de la conducta y la injuria de la
-------------	--------------------------------	---	---	---	---

agravada en periodista Magaly
agravio del Medina en contra
ciudadano Nicola del señor Nicola
Porcella Solimano. Porcella.
Impuso 1 año de
pena privativa de
libertad
suspendida por el
periodo de prueba
de 1 año, sujeto al
cumplimiento de
reglas de conducta
y de S/ 25,000.00
como reparación
civil a favor del
querellante.

INTERPRETACIÓN: La tabla ilustra claramente los casos y atropellos del derecho al honor en los programas de ~~periodístico~~ o pseudo periodístico como el caso del programa Magaly Tv; los excesos en sus expresiones y los calificativos denigrantes a la persona del periodista Cristian Hudwalcker en el programa de Exitosa tv. Ciertamente, algunos periodistas de

medios de comunicación trasgreden los protocolos éticos y periodísticos amparándose en la libertad de expresión, en muchos casos son reincidentes porque les genera rating y por lo tanto dinero, solo acatan el derecho a la rectificación.

Fuente 2: Elaboración propia de la autora

Segundo, con relación a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados (Véase las tablas 3,4,5 y 6), se refiere a identificar casos de afectación del derecho al honor con relación al ejercicio irregular de la libertad de expresión tenemos:

Tabla 3: Opinión con respecto a la protección del derecho al honor.

PREGUNTA 01: En su opinión: ¿Cómo se debe proteger el derecho al honor sin perjudicar el derecho a la libertad de expresión, considerando que ambos derechos son fundamentales para la persona? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	PERIODISTA 3
La labor periodística de estos tiempos está complementada, para bien, con la tecnología digital, que hace que un periodista tenga en sus manos diversas herramientas que permiten no solo un mejor trabajo, sino que sirve además para verificar fuentes de información y	Los derechos fundamentales de la libertad de expresión y el honor, están reconocidos y respetados universalmente, considero que el derecho a la libertad de expresión no debe ser condicionados en el ejercicio del periodismo, del mismo modo se	La investigación y corroboración periodística dentro de los cánones éticos nunca perjudica la libertad de expresión. Todo lo que estamos viendo en los medios televisivos son la falta de una correcta praxis del

sobre todo corroborar identidades de personas que a diario forman parte del trabajo periodístico. Hoy en día los medios de comunicación tienen acceso a la base de datos del registro de identidad de las personas, a su movimiento migratorio, dirección domiciliaria y hasta su estado de salud por citar solo algunas de las herramientas digitales que complementan la labor periodística, por lo que atentar contra el honor de una persona en el proceso de verificación de sus datos o corroboración de su identidad es imposible de equivocación. Un trabajo periodístico de esta manera es limpio y profesional que vale tanto para la prensa escrita, radio y televisión. Por otro lado, el código de ética de los medios, así como los diversos gremios

debe prestar mucha atención a los excesos de informaciones no corroboradas y generar expresiones ofensivas en cuanto a su contenido y sus entrevistas en vivo en los canales de Tv. de señal abierta expuestas a millones de personas.

periodismo. Es importante entender que la decadencia del siglo XXI es la falta de humanidad, porque la cultura y los valores (esos que nos hacen humanos) han sido desplazados por el libertinaje que no es lo mismo que libertad, y esto se ve en todas las áreas del quehacer humano, ya no se distingue lo bueno de lo malo en el derecho, la arquitectura, la medicina, la economía, etc. presentan graves fracturas que se traducen en malas praxis, corrupción, actos dolosos, inseguridad ciudadana, etc. Si valoramos el real sentido de la libertad de información y el derecho a informar no habría conflictos.

de periodísticos hoy en día, son rigurosos con la defensa del honor de las personas, Finalmente, cualquier persona tendrá siempre el derecho a recurrir a los fueros judiciales para hacer valer sus derechos en caso su honor haya sido vulnerado.

ENTREVISTADO 4	ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6
<p>El Código Penal señala claramente las sanciones a las personas que violen el derecho al honor. En el caso del periodismo, como profesión, el comunicador tiene derecho a emitir su opinión, pero sin injuriar a la persona o personas que son objeto de su comentario. El comunicador “no tiene corona” para decir o escribir lo que quiera. Si bien existe un Código de Ética Periodística que restringe y condena el</p>	<p>Existen diversos mecanismos de protección frente a la afectación del derecho al honor en relación a la libertad de expresión. En el Perú lo establece la Constitución Política del Perú y el Código Penal, además de los organismos internacionales que el Perú forma parte. Se deben crear las condiciones necesarias para una buena calidad de vida a fin de lograr una</p>	<p>En mi opinión, el derecho al honor y el derecho a la libertad de expresión, están tutelados por los dispositivos legales correspondientes y si bien es cierto son derechos fundamentales para cada persona, al referirse de cualquier persona se debe tener en cuenta no vulnerar su honor, debiendo cautelarse con cualquier información proporcionada en cualquier medio de comunicación, sin dejar de lado</p>

abuso del periodista, éste, en algunos casos, se extralimita. El juez, en última instancia, será el que decida el grado de la injuria y la sanción que corresponda.

sociedad en la que se pueda lograr un estado de bienestar general y el desarrollo común de todos los seres humanos. el derecho que toda persona tiene de la libertad de la libre expresión.

ENTREVISTADO 7

La constitución Política del Perú, protege ampliamente el honor, de esta manera es posible defender este derecho en otras instancias. Por lo tanto, la protección se establece para que esté abierta para todos. Violar intencionalmente este derecho, principalmente por algún medio de comunicación es responsable de las sanciones legales que se puedan imputar por el mal uso de la información.

INTERPRETACION: En la presente tabla se puede observar que, en efecto todos los entrevistados, coinciden en que los periodistas deben reforzar su labor informativa haciendo uso de las diferentes herramientas tecnológicas en la corroboración y verificación de sus informaciones. Adicionalmente, el entrevistado 3, considera que todo lo que estamos

viendo en los medios televisivos son por la falta de una correcta praxis del periodismo.

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 4: Comentario sobre el ejercicio irregular de la libertad de expresión.

PREGUNTA 02: ¿Que nos puede comentar sobre el ejercicio irregular de la libertad de expresión en el empleo de afirmaciones o valoraciones que resulten injustificados en algunos programas de televisión de señal abierta, como por ejemplo la entrevista por el periodista Cristian Hudtwalker al congresista Alex Flores en Exitosa Tv? el 16 de noviembre del 2021.? Explique.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Sin duda fue un exabrupto y una falta de respeto de parte del periodista en la mención llevado por su apasionamiento. De hecho, el entrevistado también puso lo suyo en ese “diálogo” y lamentablemente el entrevistador, cayó en esa provocación. Lamentablemente, la polarización política en que vivimos ha hecho que algunos profesionales de la comunicación tomen partido sobre tal o cual causa, no solo en Lima sino	Si, Definitivamente este tipo de actitudes no está amparado por la libertad de expresión ni de opinión, y en el caso particular del periodista mencionado deshonran la práctica periodística y violan gravemente los principios de la ética periodística. Cada vez más es recurrente este tipo de situaciones condenables promovidos por intereses subalternos.	El periodista debe defender la verdad, no sus intereses particulares, el apasionamiento debe ser por dar a conocer la verdad, no por defender los intereses de sus empleadores, hoy tenemos un conjunto de personas trabajando en prensa que practican más el sicariato que la noble labor de informar. Ya desde los años 80 en el informe

también en provincias. Este “activismo” político se ve reflejado básicamente en programas de radio donde se alquilan espacios para personas que se dicen ser periodistas o que alguna vez han ejercido la profesión. Lo lamentable es que los propietarios de estas emisoras dan espacios o alquilan los mismos, por lo general, movidos por el dinero o la publicidad que podrían generarles, sin importarles el aspecto ético. Creo, sin duda que los gremios periodísticos como la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, deberían tener un papel más protagónico en lo que se llama la “regulación” o la “autorregulación”.

En cualquier país del mundo estos hechos son repudiables y serían reparados.

El señor Hudtwalcker debe ser sancionado y dejar de tener un programa. Si permitimos que continúe el racismo y la discriminación estamos perjudicando a este país e impidiendo su desarrollo.

McBride se denunció el uso de la prensa para fines particulares, también la autocensura por obtener favores políticos y económicos. Javier Darío Restrepo, Ignacio Ramonet y otros grandes autores denunciaron desde hace más de 30 años que se está generando un ejercicio sin ética de las actividades periodísticas. Me conmueven sendos seminarios sobre los Fake News, cuando solamente se debería reestructurar los valores humanos, para una buena praxis, no solamente del periodismo, no es un asunto que se resuelva aisladamente.

ENTREVISTADO 4

El señor Hudtwalker no es periodista, es abogado. Tiene una tribuna que se la ha dado el canal y por eso cree que tiene el derecho a hablar lo que quiera y hasta maltratar a sus invitados o “irse de boca”. No tiene autocontrol y esto responde a su formación. No al hecho de que él se crea periodista y pueda decir lo que quiera y cuestionar conductas. Es prepotente, gritón y confianzudo: tutea a la persona invitada, aunque nunca lo haya conocido o tratado. Si el congresista lo hubiera enjuiciado, seguramente se haría víctima a la que le estarían violando su libertad de expresión.

ENTREVISTADO 5

Estos tipos de actitudes de personas que no son periodistas amparados por la Ley 26937 denigran la labor periodística, no conocen el código de ética profesional. En este caso específico, no existe el respeto y la consideración hacia su entrevistado u invitado, no permite una entrevista alturada y atropella con palabras ofensivas sin importarle el respeto al derecho al honor.

ENTREVISTADO 6

En ese caso, particularmente, el periodista no tuvo la cordura correspondiente contra el congresista propalando calificativos impropios a cualquier persona, vulnerado el derecho al honor del congresista y no limitándose a su libertad de expresión que tiene todo ciudadano.

ENTREVISTADO 7

La prepotencia, la intolerancia y la falta de respeto atenta contra la libertad de

expresión, contra la intimidad personal y contra la vida.

Lamentablemente este periodista se desorientó, “respeto guarda respeto”, existe un abuso del derecho de la libertad de expresión, el congresista debió ejercer su derecho a ser respetado y denunciarlo judicialmente.

INTERPRETACIÓN: De la presente tabla se refleja unánimemente, que las expresiones proferidas por el periodista Cristian Hudwalcker al congresista Alex Flores, atentan contra el derecho al honor, concuerdan que no solo ejerce el periodismo sin ética sino también hay un abuso al derecho de la libertad de expresión. De otra parte, el entrevistado 7, señala que el congresista debió ejercer su derecho y denunciarlo judicialmente.

Fuente 4: Entrevista realizada a los especialistas

Tabla 5: Casos de demandas de difamación Editora El Comercio.

PREGUNTA 03: De acuerdo con el informe 2020-I sobre la libertad de expresión, el Consejo de la Prensa Peruana, señala que la Empresa Editora “El Comercio” tiene once casos de demandas por difamación por un total de S/.109 millones equivalentes a US\$ 32 millones. ¿Cuál es su opinión? Explique.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Creo que si en los procesos judiciales se comprueba que El Comercio tiene responsabilidad en los casos de difamación debe asumir su responsabilidad. Los medios de comunicación no están por encima de la ley. Como cualquier otra institución del país, El Comercio está sujeto a las leyes nacionales y responsabilidades que ello conlleva.</p>	<p>Algunos medios de comunicación dominan en base a sus propios intereses económicos y buscan de manera impropia medios de conseguir información irrelevante para mantener el rating, en este caso debe prevalecer el derecho al honor porque el sujeto protegido es la dignidad de la persona.</p>	<p>No es un problema exclusivo del Perú, las grandes empresas periodísticas han desplazado sus verdaderas funciones o deberes, inclusive la ética se ha convertido en su enemigo, por el afán casi patológico, por no decir delictivo para lucrar. Ahora si me pregunta por qué la empresa El Comercio puede quebrar las normas éticas y las leyes de manera impune, porque ellos son juez y parte, es decir nadie más que ellos mismos intervienen en la fiscalización de su quehacer y lamentablemente los gobiernos corruptos necesitan de gente que labore en prensa de su misma falta de humanidad, la verdad no es su inspiración, el</p>

prójimo es al que se le miente y se le engaña para tener poder y dinero. Entonces el enemigo de la prensa es el corrupto que el faranduleado, vulgarizado y corrompido.

El problema de la falta de defensa de la verdad, es decir de la ausencia del periodismo es estructural y endémico. Se tienen que restablecer los valores, la cultura, la ética para darle valor a la verdad y al trabajo de los periodistas.

ENTREVISTADO 4

No conozco este tema, pero todo hace suponer que la empresa editora Comercio está alargando los casos de demandas hasta que prescriban. Tal vez

ENTREVISTADO 5

El grupo El Comercio en el Perú mantiene un monopolio en los medios de comunicación, su interés económico es más alto que su interés de informar

ENTREVISTADO 6

En mi opción todas las demandas que tienen la editora el comercio que tiene por difamación, se debe a que no hubo una buena investigación por parte de la

esperará un juez que no sea muy drástico en sus decisiones, pero si son demandas debidamente fundamentadas contra el honor de las personas, se debe seguir el procedimiento legal. Puede haber, también, una conciliación entre afectado y el autor del delito.

independientemente, en muchos casos no contrastan sus informaciones y los derivan a denuncias ante la Sociedad de la Prensa Peruana donde ellos forman parte concluyendo en unas simples disculpas públicas.

editorial el comercio, no teniendo pruebas fidedignas y verídicas sobre algunos casos en concreto, vulnerando la libertad de expresión.

ENTREVISTADO 7

Existen penas por difamación y por información falsa, más aún si se difunden a través de medios masivos como la televisión y las redes sociales.

El diario “El Comercio” ha sido denunciado en múltiples oportunidades por hechos calumniosos, pero sin embargo nunca ha sido sancionado

ejemplarmente. Ejerce su poder mediático.

INTERPRETACIÓN: De las respuestas obtenidas por los especialistas 1, 2,3, y 4, sobre las demandas a El Comercio, concuerdan que los excesos en sus contenidos difundidos en sus plataformas informativas afectan los derechos fundamentales. Los entrevistados 5,6 y 7, indican que el grupo El Comercio, tiene la mayor concentración de medios de comunicación y hace uso de su poder económico y mediático para evadir tamaña responsabilidad a pesar de existir amplios fundamentos jurídicos por difamación.

Fuente 5: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 6: Casos de vulneración al derecho al honor.

PREGUNTA 04: ¿Qué otros casos conocen usted en donde se haya vulnerado el derecho al honor mediante el ejercicio irregular de la libertad de expresión en los canales de Tv de señal abierta?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Para nadie es un secreto que los llamados programas de espectáculos de algunos canales de televisión de señal abierta, lindan o incurren en actos flagrantes contra el honor de las	El Grupo Epena tiene abiertos nueve casos de querellas por difamación por un total de S/.4 millones (aprox. US\$1.2 millones). De la periodista de espectáculos Magaly	Hay muchos casos, utilizan fotos de personas equivocadas, porque no investigan, no contrastan. Hay muchos que son perniciosos, no dan a conocer a

personas. Los llamados “ampay” no son más que delitos (si fuese esa la tipificación) de acoso y en muchos casos, so pretexto de libertad de expresión, incurren en atentar contra el honor de las personas, a quienes muchas veces no le dan el derecho a réplica o probar su inocencia. Tales programas en muchos casos, fungen de “tribunales” donde se juzga y acusa a personas a quienes, por otro lado, la justicia termina declarándolos inocentes o librándolos de cargos que esos programas de televisión les han achacado.

Medina caso Paolo Guerrero.

sus televidentes que lo que están viendo es una recreación. Hay muchos casos que quedan en la nada porque no tienen la capacidad económica para poder lavar su honra.

ENTREVISTADO 4

El caso más reciente y que ha sido cuestionado por todos los medios, es la decisión del juez de sancionar al periodista Christopher Acosta por lo

ENTREVISTADO 5

Existen muchos casos de afectación del derecho al honor que no son denunciados por temor a las represalias políticas o mediáticas como por ejemplo

ENTREVISTADO 6

Casos como los de la periodista Magaly tv contra el jugador de futbol Paolo guerrero entre otros.

escrito en su libro “Plata como cancha”, a los personajes públicos.

sobre el enriquecimiento del dueño de universidades y ex congresista y candidato presidencial César Acuña. Acosta se ha basado en hechos ciertos, corroborados y contrastados con otras informaciones y declaraciones. La sentencia está en apelación, pero es una muestra de que el Poder Judicial no siempre esté en lo cierto.

Otro fue el “Caso Comunicore” (se creó una deuda ficticia entre la municipalidad de Lima y la empresa Relima) durante la gestión de Luis Castañeda Lossio. Hubo denuncias periodísticas en su contra, pero el juez decidió “sancionar”, a fines de 2019, a cuatro ex funcionarios de la municipalidad. La pena fue de cuatro años de prisión suspendida. Es decir, quedó en nada.

ENTREVISTADO 7

Los casos más visibles se dan en los programas faranduleros y en estos últimos tiempos en Willax televisión, precisamente acaban de condenar al periodista Beto Ortiz por difamación agravada contra el exviceministro de Promoción del Empleo, Pedro Castilla Torres, a un año cuatro meses de prisión de la libertad, pero suspendida. No existe una reparación concordante con el daño.

INTERPRETACIÓN: Como resultado a esta pregunta, los entrevistados 2, 4, 6 y 7 exponen variados casos de afectación al derecho del honor como el caso de Paolo Guerrero, el caso del libro “Plata como cancha” caso “Comunicación” periodista Beto Ortiz en el caso del exviceministro de Promoción del Empleo, Pedro Castilla Torres. El alto grado de incurrencias periodísticas son los afectan el derecho del honor.

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a especialistas

Con relación a las respuestas del cuestionario de los expertos obtenidas del **objetivo específico 3**, (Véase las tablas 7,8 y 9), de proponer la creación de un organismo autónomo de control social sancionador formando conciencia, capacitación y difusión por el respeto a los derechos fundamentales tenemos:

Tabla 7: Aportes de solución para la protección del derecho al honor.

PREGUNTA 05: ¿Qué aportes de solución considera urgentes para la protección del derecho al honor frente a los medios de comunicación de señal abierta como la Tv?		
ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Considero que hoy más que nunca la llamada “autorregulación” de los medios debes de ser más efectiva a través de los distintos gremios profesionales que tienen que ver con el ejercicio del periodismo. No hacerlo, significará que algún otro organismo tome la iniciativa. Intentos ya los hay en el Congreso de la República donde en las diversas comisiones de trabajo se encuentran proyectos de ley en las que se plantea</p>	<p>Los periodistas deben desarrollar su labor con herramientas de autorregulación, como códigos de ética o un manual de conducta periodística, para que los propios periodistas y el público estén bien informados al respecto.</p> <p>Se debe crear un mecanismo de observación ciudadana en los medios de comunicación. Todo ello es positivo ya que refuerza este derecho fundamental al alertar a los lectores, radioescuchas o televidentes para posibilitar o</p>	<p>Primero derogar la ley del libre ejercicio del periodismo.</p> <p>Segundo restablecer la autoridad del colegio de periodistas.</p> <p>Tercero una legislación clara con sanciones ejemplares a los que maltraten el honor.</p>

tipificar o agravar con penas más severas el delito contra el honor de las personas. facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión de forma ética y responsable.

ENTREVISTADO 4

Solución urgente: que los afectados hagan valer su derecho al honor ante la justicia, y que el periodista-autor sea suspendido o despedido de la empresa, si es hallado culpable. La reparación civil, si lo hubiera, deben cubrirla el medio y el-la periodista.

ENTREVISTADO 5

Debe existir pluralismo y condiciones de igualdad en el manejo de la libertad de expresión en el manejo de sus informaciones y entrevistas, no debe de haber un aprovechamiento del derecho para afectar a otro simplemente por intereses propios de los medios de comunicación, se debe comunicar de forma clara y bien estructurada sus contenidos informativos.

ENTREVISTADO 6

Considero que deberían de crear un organismo regulador para la protección del honor de cualquier persona más aún si es una persona publica el cual debería tener las pruebas suficientes y veraces sobre todo lo que se publicara en señal abierta como la tv, caso contrario se debería poner medidas más drásticas a los medios de comunicación al no informar lo que realmente sucede y poner en confusión al ciudadano.

ENTREVISTADO 7

Los medios de comunicación deberían ser más rigurosos en la convocatoria de

sus periodistas profesionales colegiados sin primar el interés personal o comercial.

Se debe capacitar frecuentemente al personal de prensa.

INTERPRETACIÓN: En la presente tabla se puede observar que los entrevistados 1, 2 y 5, concuerdan en implementar un sistema de autorregulación en los medios de comunicación, precisan que no debe existir un aprovechamiento del derecho. De otra forma, los entrevistados 2 y 6 consideran importante crear un organismo regulador de protección personal y colectiva, siendo consecuentes los entrevistados 1,3, 4 y 6 en optar medidas más drásticas de sanción a los medios de comunicación y periodista-autor que incurra en la afectación del derecho al honor, el entrevistado 7, considera importante ser más rigurosos en la convocatoria de sus periodistas profesionales. En otro orden de respuestas el entrevistado 3, propone derogar la ley del libre ejercicio del Periodismo y restablecer la

Fuente 7: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 8: Capacitación y difusión del respeto a los derechos fundamentales.

PREGUNTA 06: Tomando en cuenta el principio de publicidad: ¿Considera usted que la capacitación y difusión del respeto a los derechos fundamentales, que es importantes en un estado democrático, debería afianzarse en nuestro país? ¿Por qué?

ENTREVISTADO 1

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTADO 3

Sí, es totalmente necesario e imprescindible enseñar, discutir y practicar el respeto a los derechos fundamentales en las escuelas o facultades de comunicación. Es tan importante como enseñar a escribir, a editar o tomar una cámara de video y fotografía. Así como las herramientas digitales hoy en día facilitan el trabajo del periodista, estas también pueden ser armas de doble filo pues podría inducir al error en una nota o reportaje, por eso, siempre será necesario el cotejo de la información, el contraste y la verificación.

Totalmente de acuerdo, la televisión concentra un importante porcentaje de la publicidad estatal y por lo tanto se debe promover y difundir la importancia y el respeto de los derechos fundamentales.

Toda persona es titular de protección del derecho al honor por lo tanto los medios de comunicación deben informar a la sociedad informaciones que contengan un interés público que garantice el equilibrio entre la libertad de expresión, el derecho a al honor.

Se debe proteger el trabajo periodístico, para que no sea empañado por el dueño del medio, quienes muchas veces han desplazado el deber y derecho a informar y estar informado, por el afán lucrativo. Los dueños de los medios periodísticos deben tener profesionales calificados en ciencias de la comunicación y juntos deben responder a los códigos de ética y a la ley. Por ejemplo, antes no podías vender publicidad en la portada, era impensable que un periodista haga publicidad a un detergente porque su trabajo no es el comercio sino la búsqueda de la verdad.

ENTREVISTADO 4

Por supuesto que se debe capacitar. Y esto debe empezar en la universidad o en donde se estudie periodismo. Hay un código profesional sobre el tema. Los diarios y otros medios piden “autorregularse”, pero no lo hacen. Piden disculpas públicas en tres líneas y creen que ya se solucionó la afrenta al honor o la injuria o el dato falso. Pero eso solo pasa en nuestro país.

ENTREVISTADO 7

Se debe considerar como una política de Estado la capacitación y difusión de los derechos fundamentales desde la niñez, existe una partida presupuestal anual para publicidad estatal.

ENTREVISTADO 5

Es importante tener en cuenta la educación para el reconocimiento de los derechos fundamentales en nuestro país, existen canales de televisión estatal que deberían fomentar de forma masiva y permanente creando sensibilización y capacitación relacionadas a la vulneración del derecho al honor.

ENTREVISTADO 6

Si lo considero muy importante ya que, en un estado democrático, todo ciudadano tiene el derecho de ser informado adecuadamente por la situación de su país, y la difusión del principio de publicidad es fundamental en nuestra sociedad.

INTERPRETACIÓN: De las respuestas obtenidas, se ha podido establecer que todos los encuestados por unanimidad han considerado que es necesario la capacitación y difusión sobre la importancia de los derechos fundamentales en los medios de comunicación pública, considerando que existe una ley de publicidad estatal.

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 9: Opinión respecto a la implementación de un organismo de control social.

PREGUNTA 07: ¿Qué opina usted sobre la implementación de un organismo autónomo de control social, que sancione económicamente a los periodistas y medios de comunicación de señal abierta, ante el mal uso de la libertad de expresión?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Como remedio podría ser peor que la enfermedad. ¿Quién o quiénes formarían parte de este “organismo autónomo”? ¿De quién dependería formalmente?, ¿Cómo se elegiría a sus integrantes? Intentos como este ya ha habido muchos y en diversos periodos de gobierno, algunos promovidos por el gobernante de turno o desde el Congreso de la República. Lo correcto</p>	<p>Resulta importante crear un organismo de participación ciudadana que permita a las personas expresar sus opiniones, críticas y propuestas, así como imponer sanciones económicas a quienes realizan un uso indebido del derecho a la libertad de expresión.</p>	<p>Muchas veces se crean tantos entes fiscalizadores y la corrupción campea como en el sector transporte. Por eso reafirmo que debe ser derogada la Ley que contempla el libre ejercicio de la actividad periodística (Ley N° 26937), para restablecer la autonomía, autoridad y respeto al Colegio de</p>

es insistir u obligar a los gremios periodísticos a ejercer la llamada “autorregulación” o el control y sanción en caso de contravenir las normas y la labor de los medios de comunicación.

Periodistas y sus agremiados. Si las leyes fueron hechas por corruptos éstas leyes se deben eliminar.

También considero que la participación ciudadana es vital como ente fiscalizador.

ENTREVISTADO 4

Los intentos de crear un organismo autónomo de control han quedado en intenciones. Por eso es importante la creación de un organismo autónomo de control social de acuerdo a los nuevos tiempos. Por otro lado, los primeros en oponerse serán los propios medios y/o empresas periodísticas. Para ellos existe el camino de la “autorregulación”, como lo comenté antes. Luego viene el Consejo de la Prensa Peruana,

ENTREVISTADO 5

Mientras existan mayores mecanismos de control frente a los atropellos y excesos de la libertad de expresión en los medios de comunicación es favorable para la sociedad. Es elemental que la sociedad civil participe de estos organismos de control, así como el Colegio de Psicólogos para fomentar los valores humanos. Las sanciones deben ser económicas

ENTREVISTADO 6

En mi opinión es de vital importancia crear ese organismo con la finalidad de que la población está debidamente informada de hecho veraces sobre las noticias que suceden en nuestro país y si debería de sancionarse económicamente a los periodistas y medios de comunicación al ejercer el mal uso de la libertad de expresión.

integrado por los propios directores- tanto para los periodistas y los medios
dueños. Aunque dentro de esta de comunicación.
institución hay un consejo de ética, los
reclamos y quejas quedan en muchos
casos en aquella “disculpa en tres
líneas”.

ENTREVISTADO 7

La Ley de radio y televisión actual data del año 2004 y no incluye nuevas reformas sobre el mal uso del ejercicio de la labor periodística. Estoy de acuerdo con la creación de un organismo de control social que no genere gastos al Estado. La sociedad civil muchas veces trabaja ad honorem.

INTERPRETACIÓN: Sobre este punto los expertos coinciden por unanimidad, la necesidad de crear un organismo fiscalizador de prevención social integrado por la sociedad civil, ya que la Ley de radio y televisión actual data del año 2004 y no incluye nuevas reformas sobre el mal uso del ejercicio de la labor periodística en los medios de comunicación de señal

abierta: Entrevistas aplicadas a especialistas

DISCUSIÓN

En relación al **objetivo general** de la investigación, estuvo referido a determinar la manera en que el ejercicio irregular de la libertad de expresión afecta el derecho al honor, en los canales de TV de señal abierta, Lima 2021, se ha podido evidenciar que existe un aprovechamiento del derecho en relación con la libertad de expresión; algunos periodistas de medios de comunicación no consideran la objetividad de la información en términos de respeto y tolerancia, no ejecutan los códigos de ética profesional. En este sentido, no se cumple con lo señalado por la Convención Americana de Derechos Humanos sobre la protección y reconocimiento de la dignidad y el valor de la persona en relación con el extremo de la libertad de expresión.

En esa misma orientación, el Tribunal Constitucional, en el expediente N°02976-2012 PA/TC, ha precisado que lo que hace ilegal o abusivo el ejercicio de la libertad de expresión es que esté asociado con frases vejatorias, insultos y comportamientos ofensivos que deterioren el espacio de protección.

Por lo tanto, para mantener esta notoriedad, la información proporcionada debe ser veraz y las opiniones expresadas no deben ser claramente insultantes o denigrantes, ya que el derecho a la libertad de expresión no protege lo que se conoce como el derecho a ofender.

En cuanto al **objetivo específico 1**, (Véase la tabla 1), que estuvo orientado a determinar la regulación jurídica nacional y comparada referida al ejercicio de la libertad de expresión en medios de comunicación, como la televisión de señal abierta, Lima 2021. Según los resultados obtenidos, se pudo evidenciar que en nuestro sistema constitucional no existe un señalamiento eficaz para limitar la colisión del derecho a la libertad de expresión y el derecho al honor. De otro lado, la Ley No 26937 permite el libre ejercicio de la labor periodística al no exigir la colegiatura profesional dejando al libre albedrío el ejercicio periodístico; en esa línea, el Consejo Consultivo de Radio y Televisión, en su Informe Anual TV y Radio en cifras 2021, indica que solo un 11% cumplieron con presentar su propio código de ética y un 89% de medios de comunicación no lo presentaron, por lo que se someten a las normas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En relación a las legislaciones comparadas, en el caso español se señala expresamente que estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos, incluyendo a la juventud y la infancia. De otro lado, el modelo colombiano establece claramente que la libertad de expresión, pensamiento y opinión deben ser las de informar y recibir información veraz e imparcial, y que los medios de comunicación tienen responsabilidad social. La legislación mexicana específica y sanciona el ataque a la moral, la vida privada, a los derechos de terceros, que provoquen algún delito, o perturben el orden público, precisiones muy importantes en un Estado de derecho. Por último, la legislación de Ecuador considera que las nuevas tecnologías y la divulgación masiva de información han surgido nuevas alternativas al daño y se requieren mecanismos de protección más adecuados.

En esa línea, concuerda con el trabajo previo de tesis doctoral de (Lanzadera, 2017), quien concluyó que el Estado debe tomar medidas de protección para promover la convivencia pacífica y armónica sin vulnerar o violar los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales. En ese mismo sentido, (Landa, 2002), en relación con la Teoría de los Valores, refiere que la integración de un sistema cultural debe respetar los contenidos de la Constitución de acuerdo con las normas legales, éticas, así como las sentencias jurisprudenciales que expresan un orden valorativo en la sociedad; de igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 conocida también como el Pacto de San José establece en el artículo 13º- 2ª, la protección y reconocimiento de los derechos fundamentales de la dignidad y el valor de la persona en relación al extremo de la libertad de expresión.

Con respecto al **objetivo específico 2**, (Véase las tablas: 2,3,4,5,6), estuvo orientado a identificar casos de afectación del derecho al honor relacionados con el ejercicio irregular de la libertad de expresión. Se han diseñado, tablas de análisis de casos y un cuestionario de entrevistas de expertos en el tema, referidos a la afectación del derecho al honor que ilustró claramente los casos, y de atropellos al derecho al honor en los programas de corte periodístico o pseudoperiodístico, como el caso del programa Magaly Tv; los excesos en sus

expresiones y los calificativos denigrantes del periodista Cristian Hudwalcker en el programa de Exitosa TV, el caso de Paolo Guerrero, sobre el libro “Plata como cancha”, el “Caso Comunicore” y la sentencia al periodista Beto Ortiz, en el caso del exviceministro de Promoción del Empleo, Pedro Castilla Torres.

Ciertamente, algunos periodistas de medios de comunicación trasgreden los protocolos éticos y periodísticos amparándose en la libertad de expresión, en muchos casos son reincidentes porque les genera rating y, por lo tanto, dinero, solo acatan el derecho a la rectificación

Los especialistas coinciden en que los periodistas deben reforzar su labor informativa haciendo uso de las diferentes herramientas tecnológicas para la corroboración y verificación de sus informaciones. Adicionalmente, consideraron que todo lo que estamos viendo en los medios televisivos es por la falta de una correcta praxis del periodismo; y esto se refleja unánimemente en las expresiones proferidas por el periodista Cristian Hudwalcker al congresista Alex Flores, que atentan contra el derecho al honor. Concuerdan en que no solo ejerce el periodismo sin ética sino también hay un abuso al derecho de la libertad de expresión. De otra parte, señalaron como muy importante, que los dueños de los medios deben ser más rigurosos en la convocatoria de sus periodistas profesionales, derogar la ley del libre ejercicio del periodismo y restablecer la autoridad del Colegio de Periodistas.

Este objetivo de análisis está respaldado por el trabajo previo de (Chero Marrero, 2017), que en su investigación concluyó que la función legal a la libertad de expresión de ninguna manera debe tener un comportamiento indeseable, y que la conducta del sujeto debe ajustarse al respeto del ordenamiento jurídico, dejando de lado el interés personal prevaleciendo el interés común de acuerdo a la convivencia del propio sistema. En ese sentido, de acuerdo con el trabajo previo de (Rocha Segura, 2018), se confirma que las bases y alcances de la libertad de expresión es posible limitarlas en el ejercicio de la libertad de expresión sin violar derechos fundamentales de terceros.

En cuanto al **objetivo específico 3**, (Véase tabla 7, 8 y 9), estuvo orientado a proponer la creación de un organismo autónomo de control social sancionador y

formar conciencia, capacitación y difusión por el respeto a los derechos fundamentales, integrado por miembros destacados de la sociedad civil.

Los expertos coinciden, en mayoría, en que es necesario crear un organismo fiscalizador de prevención social integrado por autoridades de la sociedad civil, ya que la Ley de Radio y Televisión actual data del año 2004 y no incluye reformas sobre el mal uso del ejercicio de la labor periodística en los medios de comunicación de señal abierta. Por último, puntualizaron en que se debe optar por aplicar medidas más drásticas de sanción a los medios de comunicación y periodista-autor que incurra en la afectación del derecho al honor.

Esto concuerda con (Alegre Valdivia, 2015), quien concluye que la relación de la ética periodística y el derecho es débil frente al respeto de la dignidad humana. Las empresas de televisión no establecen una relación deontológica entre el desarrollo y la promoción de valores frente a la sociedad.

Este objetivo de contrasta con lo expresado por (Moncada Velásquez, 2020), quien señala en su trabajo de investigación, que una de las afectaciones más comunes al derecho al honor es producido por los medios de comunicación a través de expresiones falsas a nivel público.

De esta manera, se contrastó la hipótesis planteada al inicio de la investigación en el sentido que: se afecta del derecho al honor en el ejercicio irregular de la libertad de expresión en los canales de TV de señal abierta, Lima 2021, ya que existe un continuo aprovechamiento del derecho de la libertad de expresión en cuanto a que los periodistas y conductores de medios de comunicación no consideran la objetividad de la información y no lo ejercen en términos de respeto y tolerancia, adecuándose a los códigos de ética profesional. Igualmente, porque no se cumple con lo señalado por la Convención Americana de Derechos Humanos sobre la protección y reconocimiento de la dignidad y el valor de la persona en relación con el extremo de la libertad de expresión.

V.- CONCLUSIONES

PRIMERA. -

Se determinó que existe afectación del derecho al honor en el ejercicio irregular de la libertad de expresión en los canales de TV de señal abierta, Lima 2021, ya que existe un continuo aprovechamiento del derecho de la libertad de expresión en cuanto a que los periodistas y conductores de medios de comunicación no consideran la objetividad de la información y no lo ejercen en términos de respeto y tolerancia, adecuándose a los códigos de ética profesional. Tampoco se cumple con lo señalado por la Convención Americana de Derechos Humanos sobre la protección y reconocimiento de la dignidad y el valor de la persona en relación con el extremo de la libertad de expresión.

Por esta razón, es importante definir los derechos individuales, ya que estos derechos terminan cuando comienzan los derechos colectivos.

SEGUNDA. –

En cuanto a la regulación jurídica nacional y comparada, en nuestro sistema constitucional no existe un señalamiento eficaz para limitar la colisión del derecho a la libertad de expresión y el derecho al honor. La Ley No 26937 resulta un contrasentido porque permite el libre ejercicio de la labor periodística y no exige la colegiatura profesional, dejando al libre albedrío el ejercicio periodístico.

En las legislaciones comparadas se precisa que la libertad de expresión tiene limitaciones sobre los derechos reconocidos, incluidos los de la juventud y la infancia; coinciden en que la difusión de la información debe ser honesta e imparcial, y que se regulan y sancionan los ataques al honor y los derechos de terceros.

Con las nuevas tecnologías y la divulgación masiva de información, han surgido nuevas alternativas al daño y se requieren mecanismos de protección más adecuados

TERCERA. -

En referencia a los casos analizados, se identificó que existe afectación del derecho al honor con relación al ejercicio irregular de la libertad de expresión por parte de los periodistas, ya que los programas de corte periodístico o pseudoperiodístico, trasgreden los protocolos éticos amparándose en esa supuesta libertad de expresión. En muchos casos son reincidentes porque generan rating y dinero, y sólo se sujetan al derecho de rectificación del agraviado.

El derecho al honor se menoscaba con actos de humillación, maltrato e insultos, los cuales vulneran todos estos valores, atentan contra la moral y contra las buenas costumbres de la sociedad.

CUARTA. -

Se propone la creación de un organismo autónomo integrado por autoridades de la sociedad civil, encargado de realizar el control ético y periodístico frente a la afectación del derecho al honor, ya que los organismos competentes, como es el caso de la Sociedad de la Prensa Peruana y el Consejo Consultivo de radio y TV, son débiles al momento de sancionar, y es que los medios de comunicación son juez y parte en estas instituciones, no existe proporcionalidad en las sanciones impuestas.

.

.

VI RECOMENDACIONES

PRIMERA. –

Al legislador; a fin de que tome en cuenta los resultados obtenidos en la presente investigación; a regular la objetividad informativa relevante a la dignidad humana y la revisión de las normas constitucional, civil y penal, conforme a las normas internacionales referida a la protección de los derechos fundamentales. La derogación de la Ley N° 26937, para que el país pueda contar con un periodismo honesto, ético, responsable que se mantenga dentro de las normas éticas y legales.

SEGUNDA. -

Al Colegio de Periodistas del Perú, para que tome en cuenta la necesidad de que su código de ética, no solo se aplique o deba regir para los periodistas y comunicadores sociales incorporados a la orden, sino también que sea de estricto cumplimiento para quienes ejercen el libre ejercicio de la actividad periodística mediante la Ley N° 26937.

TERCERA. –

A la Defensoría del Pueblo, para que realice un seguimiento constante, de oficio o de parte, sobre casos vinculados a la afectación del derecho al honor por el ejercicio irregular de la libertad de expresión. Se debe accionar el derecho a la información tutelado en la Constitución Política del Perú, para impulsar y conocer la protección de los derechos fundamentales de nuestra sociedad.

VII.- PROPUESTA

PRIMERA. -

Regular la objetividad informativa relevante a la dignidad humana y la revisión de la norma constitucional, civil y penal, en concordancia con los organismos internacionales de protección a los derechos fundamentales.

SEGUNDA. –

Elaboración y difusión de manuales de procedimientos éticos y deontológicos de los medios de comunicación a nivel nacional.

Los medios de comunicación deberán instruir y capacitar a sus periodistas sobre el respeto a los derechos fundamentales.

TERCERA. -

Creación de un organismo autónomo con la participación activa de la sociedad civil e integrada por los colegios profesionales relacionados al periodismo y la psicología.

REFERENCIAS

- Alegre Valdivia, J. M. (2015). *El derecho y la ética en la regulación de la producción de programas de entretenimiento en la tv peruana 2015*{Tesis de Dr., Universidad privada de Tacna}. Tacna.
- Anselm Strauss, J. C. (2016). *Bases de la investigación cualitativa:Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada* (Vol. Vol. 2da. Reimpresión). Medellín, Colombia: Editorial Universidad de Antioquia.
- Asamblea Nacional Ecuador. (20 de 02 de 2019). *ley organica de comunicacion*. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la Investigación*. México DF: Grupo editorial Patria.
- Baeza Vallejo, S. (2003). El Derecho al Honor. Universidad de Chile, Santiago de Chile. Obtenido de file:///C:/Users/ASUS/Downloads/de-baeza_s.pdf
- Bernal Torres, C. (2010). *Metodología de la investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Medellín, Colombia: Pearson Educación de Colombia Ltda.
- Calaza López, S. (1 de enero de 2011). *Delimitación de la protección civil del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen*. Obtenido de Revista de Derecho UNED.
- Chero Marrero, C. F. (2017). *La legalidad del derecho a la libertad de expresión frente a la tipicidad del delito de difamación*{Tesis de Grado, Universidad de Huanuco}. Repositorio Institucional HDH, Huanuco.
- Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>
- Consejo de la Prensa Peruana. (24 de abril de 2021). Informe 2020-I de libertad de expresión en el Perú para la Sociedad Interamericana de Prensa. Lima, Perú. Recuperado el 31 de diciembre de 2021, de <http://consejoprensaperuana.org.pe/opinion/informe-2020-i-de-libertad-de-expresion-en-el-peru-para-la-sociedad-interamericana-de-prensa/>
- Constitución Española. (1978). *Congreso de los Diputados*. Obtenido de

- <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=15&fin=29&tipo=2>
- Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. (1991). *Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión*.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Imprenta del Congreso de la República.
- Constitución Política del Perú. (2004). *Artículo 103°*. Obtenido de <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/constitucion.nsf/constitucion/E40617BC020F7D7B0525672900809790?opendocument>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, 1969). (1969). Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)
- Corte Constitucional de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2011). *Sentencia No. 048-13-SEP-CC*. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=048-13-SEP-CC>
- Corte Superior De Justicia De Lima, Expediente : 03905-2019-0-1801-jr-pe-11, difamación agravada (corte superior de justicia de lima 12 de abril de 2021). Obtenido de <http://estudiovasquezboyer.com/expediente-03905-2019-0-1801-jr-pe-11/>
- Defensoría del Pueblo. (2021). *Supervisión al Poder Ejecutivo en relación con la libertad de prensa*. Lima Perú: Defensoría del Pueblo. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Inf-AAC-2021-15-Supervisio%CC%81n-Ejecutivo-Libertad-de-Prensa.pdf>
- Diario El Trome. (2021). *Magaly sobre Christian Hudtwalcker: "Parece un matón de esquina"*. Obtenido de <https://trome.pe/espectaculos/magaly-medina-sobre-christian-hudtwalcker-parece-un-maton-de-esquina-a-veces->

- parece-fuera-de-si-video-magaly-tv-la-firme-farandula-noticia/
 Diario Gestión. (13 de julio de 2021). *MTC sobre carta de Pedro Castillo que pide sancionar a Willax: “Vamos a proceder conforme a las normas”*. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/politica/mtc-sobre-carta-de-pedro-castillo-que-pide-sancionar-a-willax-vamos-a-proceder-conforme-a-las-normas-nndc-noticia/>
- Diario La República. (18 de noviembre de 2021). *Política*. Obtenido de <https://larepublica.pe/politica/2021/11/17/christian-hudtwalcker-anp-reprueba-su-lenguaje-ofensivo-hacia-congresista-de-peru-libre-alex-flores-mdga/>
- García Ramírez, S., Gonza, A., & Ramos Vázquez, E. (2018). *La libertad de Expresión*. (S. I. Prensa, Ed.) Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion1.pdf>
- García Víquez, R. E. (2017). *Honor y libertad de expresión: tensiones en el ámbito de la injuria*{Tesis de Doctoral, Universidad de Sevilla}. Repositorio Institucional.
- Gómez, G. P. (2009). *Libertad de expresión: protección y libertades*. Quito, Ecuador: Quipus, CIESPAL.
- Guardia Huamani, E. J. (2021). *El derecho fundamental al buen nombre en las redes sociales*{Tesis de grado, Universidad Nacional Federico Villarreal}.
- Hernández , R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Vol. Sexta edición). México DF: Mcgraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. De C.V.
- Landa, C. (2002). Cuestiones Constitucionales. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*,. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*,, 6. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5638/7358>
- Lanzadera, E. (2017). La eficacia del derecho a la intimidad en el entorno digital y su protección. Especial referencia a la relación laboral. *Tesis Doctoral*. Universidad Autónoma de Madrid, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica, Madrid, España.

- Martínez Sospedra, M. (1993). *Libertades públicas*. Valencia: Fundación Universitaria San Pablo CEU.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (1 de enero de 2022). *Televisión Digital Terrestre*. Obtenido de Autorizaciones Televisión Digital Terrestre: https://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/autorizaciones/radiodifusion/television_digital.html
- Moncada Velásquez, D. A. (2020). *Delitos contra el honor y el exceso de libertad de prensa en actividades periodísticas en la Corte Superior de Lima Norte 2018-2019*{Tesis de Grado, Universidad César Vallejo}. Repositorio Institucional UCV, Lima.
- ONU. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de los Estados Americanos. (3 de enero de 2022). *Tratados Multilaterales*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Perú Justia. (30 de marzo de 1998). *Ley que contempla el libre ejercicio de la actividad periodística*. Obtenido de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26937-mar-30-1998.pdf>
- Pineda, E., De alvarado, E., & De canales, F. (1994). *Metodología de la Información: Manual para el desarrollo de la salud*. Washington, D.C., Washington,, Estados Unidos de América: Organización Panamericana De La Salud . Obtenido de <https://iris.paho.org/handle/10665.2/3132>
- Plaza Penadés, J. (1996). *El derecho al honor y la libertad de expresión*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Ramírez, A. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. Colombia: Pontificia universidad javeriana.
- Rocha Segura, D. E. (2018). *Límites constitucionales a la libertad de expresión en Colombia: un análisis del caso Vicky Dávila y Carlos Ferro*,{Tesis de Grado, Universidad Católica de Colombia}. Repositorio Institucional.
- RPP Noticias. (14 de setiembre de 2021). *Actualidad Política*. Obtenido de <https://rpp.pe/politica/gobierno/guido-bellido-a-reportero-tienes-que->

lavarte-el-oido-porque-no-escuchas-noticia-1357736

Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Antioquia., Colombia: Editorial Universidad de Antioquia.

Tribunal Constitucional. (05 de 09 de 2013). *Jurisprudencia TC*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02976-2012-AA.pdf>

Vidal Marín, T. (2001). *El derecho al honor y su protección desde la Constitución Española*. Madrid, España: Imprenta nacional del boñetín oficial del estado.

Anexo 2
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Callao, 21 de febrero del 2022

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: “Ejercicio irregular de la libertad de expresión y la afectación del derecho al honor, en los canales de TV de señal abierta, Lima 2021”. Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar la manera en que el ejercicio irregular de la libertad de expresión afecta el derecho al honor, en los canales de TV de señal abierta, Lima 2021, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **lo invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Bach. Emma Susana Vilca Rodríguez

Anexo 2
VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTO 1

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor(a) especialista, se le solicita cordialmente su colaboración a efectos de que, luego de un análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el mismo que se le pone a la vista a continuación, indique de acuerdo a su criterio, experiencia profesional, punto de vista, etc., el puntaje respecto a si la pregunta permite acoger las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

Utilice la siguiente escala en la evaluación de dicho instrumento y sus preguntas:

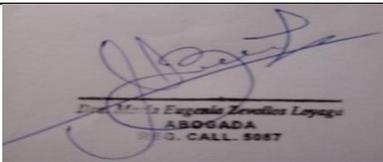
RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado, debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones a los investigadores:

Hago extensiva mi gratitud por su colaboración y predisposición.

Apellidos y nombres:	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado académico:	DOCTORA
Mención:	DERECHO
Firma:	

Anexo 3
VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTO 2

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor(a) especialista, se le solicita cordialmente su colaboración a efectos de que, luego de un análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el mismo que se le pone a la vista a continuación, indique de acuerdo a su criterio, experiencia profesional, punto de vista, etc., el puntaje respecto a si la pregunta permite acoger las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

Utilice la siguiente escala en la evaluación de dicho instrumento y sus preguntas:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado, debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones a los investigadores:

Hago extensiva mi gratitud por su colaboración y predisposición.

Apellidos y nombres:	SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO
Grado académico:	DOCTOR
Mención:	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma:	

Anexo 4
VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTO 3

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor(a) especialista, se le solicita cordialmente su colaboración a efectos de que, luego de un análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el mismo que se le pone a la vista a continuación, indique de acuerdo a su criterio, experiencia profesional, punto de vista, etc., el puntaje respecto a si la pregunta permite acoger las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

Utilice la siguiente escala en la evaluación de dicho instrumento y sus preguntas:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado, debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones a los investigadores:

Hago extensiva mi gratitud por su colaboración y predisposición.

Apellidos y nombres:	JUAN CARLOS HIDALGO SAYAN
Grado académico:	Maestro
Mención:	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma:	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1.- En su opinión: ¿Cómo se debe proteger el derecho al honor sin perjudicar el derecho a la libertad de expresión, considerando que ambos derechos son fundamentales para la persona? ¿Por qué?			X	
2.- ¿Que nos puede comentar sobre el ejercicio irregular de la libertad de expresión en el empleo de afirmaciones o valoraciones que resulten injustificados en algunos programas de televisión de señal abierta, como por ejemplo la entrevista por el periodista Cristian Hudtwalker al congresista Alex Flores en Exitosa Tv? el 16 de noviembre del 2021.? Explique			X	
3.-De acuerdo con el informe 2020-I sobre la libertad de expresión, el Consejo de la Prensa Peruana, señala que la Empresa Editora “El Comercio” tiene once casos de demandas por difamación por un total de S/.109 millones equivalentes a US\$1.2 millones. ¿Cuál es su opinión? Explique.			X	
4. ¿Qué otros casos conoce usted en donde se haya vulnerado el derecho al honor mediante el ejercicio irregular de la libertad de expresión en los canales de Tv de señal abierta?			X	
5.- ¿Qué aportes de solución considera urgentes para la protección del derecho al honor frente a los medios de comunicación de señal abierta como la Tv?			X	
6.- Tomando en cuenta el principio de publicidad: ¿Considera usted que la capacitación y difusión del respeto a los derechos fundamentales, que es importantes en un estado democrático, debería afianzarse en nuestro país? ¿Por qué?			X	
7.- ¿Qué opina usted sobre la implementación de un organismo autónomo de control social, que sancione económicamente a los periodistas y medios de comunicación de señal abierta, ante el mal uso de la libertad de expresión?			X	

Anexo 5

ENTREVISTA

TITULO: “EJERCICIO IRREGULAR DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO AL HONOR, EN LOS CANALES DE TV DE SEÑAL ABIERTA, LIMA 2021”.

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA:HORA:

LUGAR:

ENTREVISTADOR:

ENTREVISTADO:

PUESTO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO (DOS): Identificar casos de afectación del derecho al honor mediante el ejercicio irregular de la libertad de expresión en los medios de comunicación como la Tv. de señal abierta.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Derecho al honor	Casos de afectación del derecho al honor	Protección del derecho al honor	1.- En su opinión: ¿Cómo se debe proteger el derecho al honor sin perjudicar el derecho a la libertad de expresión, considerando que ambos derechos son fundamentales para la persona? ¿Por qué?	Guía de entrevista

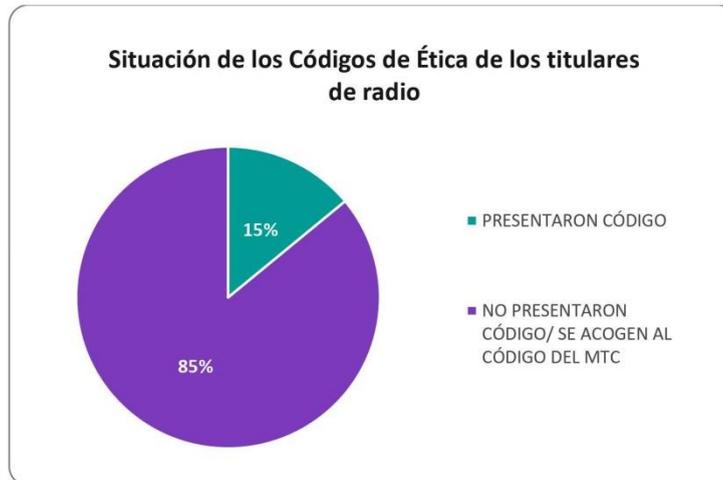
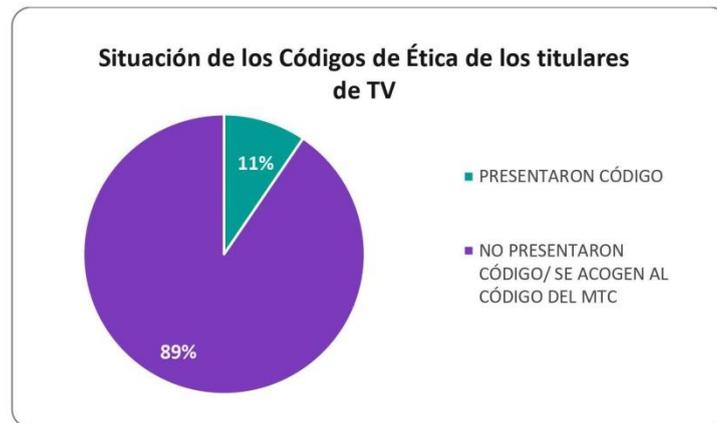
		Ejercicio irregular de la libertad de expresión	2.-¿Que nos puede comentar sobre el ejercicio irregular de la libertad de expresión en el empleo de afirmaciones o valoraciones que resulten injustificados en algunos programas de televisión de señal abierta, como por ejemplo la entrevista por el periodista Cristian Hudtwalker al congresista Alex Flores en Exitosa Tv? el 16 de noviembre del 2021.?1 Explique	
		Caso de la Empresa Editorial el Comercio.	3.-De acuerdo con el informe 2020-I sobre la libertad de expresión, el Consejo de la Prensa Peruana, señala que la Empresa Editora “El Comercio” tiene once casos de demandas por difamación por un total de S/.109 millones equivalentes a US\$1.2 millones. ¿Cuál es su opinión? Explique.	
		Otros casos	4. ¿Qué otros casos conoce usted en donde se haya vulnerado el derecho al honor mediante el ejercicio irregular de la libertad de expresión en los canales de Tv de señal abierta?	

OBJETIVO ESPECIFICO (TRES): Proponer la creación de un organismo autónomo de control social sancionador formando conciencia, capacitación y difusión por el respeto a los derechos fundamentales.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE ENTREVISTA				
CATEGORÍA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
Derecho al honor	Propuesta	Aportes de protección al derecho al honor	5.- ¿Qué aportes de solución considera urgentes para la protección del derecho al honor frente a los medios de comunicación de señal abierta como la tv?	Guía de entrevista
		Capacitación y difusión permanente de los derechos fundamentales	6.- Tomando en cuenta el principio de publicidad: ¿Considera usted que la capacitación y difusión del respeto a los derechos fundamentales, que es importantes en un estado democrático, debería afianzarse en nuestro país? ¿Por qué?	
		Implementación de un organismo autónomo de control	7.- ¿Qué opina usted sobre la implementación de un organismo autónomo de control social, que sancione económicamente a los periodistas y medios de comunicación de señal abierta, ante el mal uso de la libertad de expresión?	

Anexo 6 Informe anual 2021

6. SITUACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA



Nota: Aquellas empresas de radio y TV que no presentan su Código de Ética se someten automáticamente al Código de Ética aprobado por el MTC.